



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Septiembre veintidós de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00595 00
Proceso:	Responsabilidad Civil
Demandante:	Gloria Amparo Gutiérrez Muriel
Demandada:	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros.
Asunto:	Inadmite demanda.

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Se deberá indicar las obligaciones que se encuentran a cargo de cada uno de las partes vinculadas en el contrato que se informa en la demanda. E igualmente, si la parte demandante cumplió con las obligaciones a su cargo, más concretamente, con el pago del respectivo pasaje.
2. Conforme el artículo 6 del Decreto 806 deberá indicar el canal digital donde serán notificadas las partes.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso verbal por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ